

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1353.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ.
-DEMANDADO: DIANA LORENA GARCIA LLANOS.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00012-00.

ONCE (11) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

En escrito que antecede, la parte activa del proceso solicita seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que adelantó las diligencias del Art 291 y 292 del C.G.P, mismas que fueron remitidas a la dirección de correo electrónico dianagarciallano@gmail.com

Ahora bien, en atención a la citación remitida, acudió al despacho la señora **DIANA PATRICIA GARCIA LLANO** identificada con la C.C No. 67.022.325 quien es la titular del correo electrónico dianagarciallano@gmail.com señalando no ser parte dentro del presente proceso. Así las cosas, una vez revisado el expediente, encontró el despacho que efectivamente la persona citada no correspondía a la ejecutada, puesto que no coincide el nombre e identificación suministrado por la parte ejecutante, ni tampoco, quien suscribió en título valor.

Bajo este panorama, teniendo en cuenta que no se ha realizado la notificación a la parte ejecutada, se negará la solicitud de seguir adelante la ejecución y se procederá a requerir a la parte demandante en los términos que establece el art. 317 del C. G. del P., para que proceda a realizar los trámites de notificación a la demandada en debida forma.

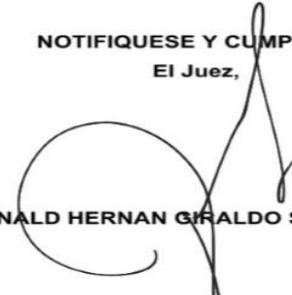
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud la solicitud de seguir adelante la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la constancia de comparecencia al despacho, de la señora **DIANA PATRICIA GARCIA LLANO** (FI 07)

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que proceda a realizar el diligenciamiento de notificación a la demandada; por lo que se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA

-REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ
-DEMANDADA: DIANA LORENA GARCIA LLANOS.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00012-00.

En la fecha, dejo constancia que, siendo las 10.00 a.m., se hace presente al despacho la señora DIANA PATRICIA GARCIA LLANO identificada con C.C No. 67022325 de Cali, manifestando que recibió citación del Artículo 291 del CGP a su dirección de correo electrónico dianagarciallano@gmail.com.

No obstante, una vez revisado el expediente encuentra el despacho que no corresponde al nombre e identificación suministrado por la parte ejecutante, ni tampoco quien suscribió el título valor. En consecuencia, el despacho se abstiene de notificar personalmente a la señora DIANA PATRICIA GARCIA LLANO.

En constancia, se firma en Santiago de Cali, a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE


DIANA PATRICIA GARCIA LLANO

C.C No. 67022325


CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO S
ESCRIBIENTE